

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

E. S. D.

PROCESO VERBAL	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	CAROLINA RESTREPO PEÑA y OTROS
DEMANDADO	EMPRESTUR S.A.S y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05001310301120220014200

REF: **Contestación Reforma de la Demanda**

**ANA MARIA GALLO MONTOYA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.036.952.662 y Tarjeta Profesional No. 357.738 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de EMPRESTUR SAS según consta en el poder allegado al despacho, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito dar Contestación a la reforma de la demanda en los siguientes términos:

### 1. FRENTE A LOS HECHO DE LA DEMANDA

**PRIMERO:** No le consta a mi representada que la señora CAROLINA RESTREPO PEÑA, el 21 de abril de 2020, a las 05:06 horas, entre la Carrera 46 con calle 36 del Municipio de Medellín, mientras se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta WBD-41C, haya sufrido accidente de tránsito al ser arrollada por el rodante tipo camioneta de servicio público de placas SNU052, administrada mi representada, y que en virtud de lo anterior y sufrió lesiones físicas considerables, puesto que no fue participe directo de los hechos, por lo cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Cabe resaltar que, Carolina se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa, por lo que llama la atención que no se mencione su actuar, la forma en que ocurrieron los hechos y que conductas realizó para evitar el mismo.

**SEGUNDO:** No le consta a mi representada las lesiones sufridas por el demandante ni la gravedad de estas, por lo cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, a través de las pruebas idóneas y conducentes para este fin.

En todo caso es preciso resaltar que, de acuerdo con el dictamen pericial que se aporta a modo de contradicción se evidencia que la supuesta pérdida de capacidad laboral de la demandante no existe, pues fue calificada en 0 de conformidad con su historia clínica y evaluación física por parte del experto pericial.

**TERCERO:** No le consta a mi representada las lesiones sufridas por el demandante ni la gravedad de estas, ni mucho menos los tratamientos adelantados para su recuperación, por lo cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, a través de las pruebas idóneas y conducentes para este fin.

En todo caso es preciso resaltar que, de acuerdo con el dictamen pericial que se aporta a modo de contradicción se evidencia que la supuesta pérdida de capacidad laboral de la demandante no existe, pues fue calificada en 0 de conformidad con su historia clínica y evaluación física por parte del experto pericial.

**CUARTO:** No le consta a mí representada las lesiones sufridas por el demandante ni la gravedad de estas, por lo cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, a través de las pruebas idóneas y conducentes para este fin.

**QUINTO:** No le consta a mí representada las lesiones sufridas por el demandante ni la gravedad de estas, por lo cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, a través de las pruebas idóneas y conducentes para este fin. Sin embargo, llama la atención que siempre se ha referido por la demandante afectaciones en su tren inferior y ahora pretende asociar enfermedades del manguito rotador del hombro con el accidente, cuando normalmente estas, acaecen debido al paso del tiempo.

**SEXTO:** No le consta a mí representada las lesiones sufridas por el demandante ni la gravedad de estas, por lo cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, a través de las pruebas idóneas y conducentes para este fin. Sin embargo, es preciso resaltar que, "degenerativa" implica enfermedades que tienen un desgaste a través del tiempo, por lo que, no es atribuible al accidente.

**SÉPTIMO:** Es cierto que el vehículo involucrado en el accidente fue el SNU-052, vinculado por afiliación a mi representada.

**OCTAVO:** Es un hecho compuesto por lo que me permito contestarlo en dos secciones:



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

- Es cierto que se celebró audiencia de conciliación extrajudicial, en donde se manifestó que el rodante de placas SNU-052, contaba con un contrato de seguro, mediante Póliza N° 2000065375, con la codemandada aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A y con la aseguradora AXA COLPATRIA, mediante Póliza N° 2015487 el cual cuenta con cobertura para responsabilidad civil extracontractual.
- No le consta a mi representada que la demandante haya solicitado las pólizas de seguros a las compañías aseguradoras, pues es un hecho ajeno a ella, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**NOVENO:** No le consta a mi representada pues no obró como parte dentro del proceso de tránsito, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso a través de la prueba documental indicada por la parte demandante (Resolución N° 202050061183, del 16 de octubre de 2020 del expediente A0001155367), resaltando que, la resolución es una mera prueba del incumplimiento de una norma de tránsito pero no fundamento para declarar responsabilidad, lo anterior, atendiendo a que ambos vehículos tenían el deber especial de cuidado.

**DÉCIMO:** No le consta a mi representada la condición de víctimas indirectas de KAROL VALENTINA RIVERA MARIN, HECTOR ANIBAL RESTREPO GOMEZ, ALBA LUZ PEÑA VILLEGAS y ANGIE IBANA CEBALLOS PEÑA, por lo que debe ser probado dentro del proceso, no basta una mera afirmación para así probarlo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Es un hecho compuesto por lo que me permito contestarlo en tres secciones:

- No le consta a mí representada las afectaciones físicas indicadas, por lo que deberá probarse dentro del proceso.
- No les consta a mí representada las repercusiones en sus expectativas de ascenso social y el de su núcleo familiar, por lo que deberá probarse dentro del proceso.
- NO ES CIERTO que el estado de salud de la demandante antes del accidente mencionado anteriormente, ni que este fuera causa de una merma en su capacidad productiva que repercutirá en el denominado lucro cesante, puesto que, de acuerdo con el dictamen de pérdida de capacidad que se aporta con esta contestación, se evidencia que no tuvo una merma del 28,78% de hecho, fue calificada en 0% de acuerdo con el CES.



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

**DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto que producto del accidente la señora Carolina Peña tenga una merma de 28.78%, puesto que, de acuerdo con el DICTAMEN proferido por el CES no ha tenido pérdida en su capacidad laboral alguna.

**DÉCIMO TERCERO:** No le consta a mi representada la actividad laboral que desempeñaba la señora CAROLINA y si realmente se encontraba laborando, por lo tanto, debe ser probado. Asimismo, deberá probarse los ingresos que dice la demandante recibía para el momento del accidente, toda vez que, raramente coinciden con la profesión de mensajero en Colombia, de igual manera, se evidencia que en la planilla PILA y en su EPS, la señora CAROLINA PEÑA al momento de los hechos se encontraba adscrita al sistema de seguridad social en el régimen subsidiado, propio de quienes no laboran, por lo que, esta afirmación carece de fundamento.

Cabe resaltar que, la demandante en reclamaciones previas aportó otras certificaciones laborales que no son las que actualmente aporta dentro del proceso, lo que evidencia una incongruencia y eventual, falta a la verdad, en el hecho que afirma y las pruebas que aporta.

**DÉCIMO CUARTO:** No es un hecho sino una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, y no le consta a mi representada los supuestos daños inmateriales en su modalidad de perjuicios morales de Carolina Peña y las personas que se mencionan allí como víctimas indirectas, por lo que deberá ser probado dentro del proceso.

**DÉCIMO QUINTO:** No es un hecho sino una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, y no le consta a mi representada los supuestos daños inmateriales en su modalidad de perjuicios morales de Carolina Peña (y daño a la vida en relación) y las personas que se mencionan allí como víctimas indirectas, por lo que deberá ser probado dentro del proceso.

**DÉCIMO SEXTO:** No es un hecho sino una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, y no le consta a mí representada los supuestos daños a la relación de familia o daños a la salud de la demandante Carolina Peña, por lo que deberá ser probado dentro del proceso.



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

## EXCEPCIONES

### A. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD:

Como se manifestó en el acápite de respuesta a los hechos de la demanda, contrario a lo manifestado por la parte demandante, no existe responsabilidad alguna del señor GUILLERMO ANTONIO HENAO RAMIREZ en los daños causados sufridos por las demandantes y por ende en los perjuicios que reclaman.

Frente a la responsabilidad en la producción del daño, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*“Es por ello, precisamente, por lo que en nuestra tradición jurídica **solo es responsable de un daño la persona que lo causa con culpa o dolo, es decir con infracción a un deber de cuidado**; lo cual supone siempre una valoración de la acción del demandado por no haber observado los estándares de conducta debida que de él pueden esperarse según las circunstancias en que se encontraba (...)”<sup>1</sup>.*

En consecuencia en este caso no existe responsabilidad de los demandados, pues la causa directa en la producción del accidente no fue el vehículo de placas SNU052, puesto que, no se encuentra a lo largo del proceso una prueba contundente que permita inferir la responsabilidad del mismo.

### B. CONCURRENCIA DE CULPAS:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de diciembre de 2012. M.P: Ariel SalazarRamírez. Radicación: 2006-00094.

Tal como fue demostrado, los señores GUILLERMO ANTONIO HENAO y CAROLINA PEÑA en conducción de los vehículos de placas SNU052 y WBD41C, al momento de los hechos se encontraban ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ambos realizaban una actividad peligrosa existe una compensación de culpas; puesto que, ambos tenían el deber objetivo de cuidado como ya ha enunciado en esta contestación. Aunque, el señor GUILLERMO ANTONIO fue declarado contraventor en el accidente de tránsito, del informe del tránsito puede interpretarse que la conductora de la moto, también tuvieron concurrencia en el resultado de las lesiones que son hoy reclamadas, pues, no se comprende como



Agencia Principal Medellín  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

Manizales  
3103700051  
Pereira  
3104287058  
Cali  
3103702122  
Rionegro  
3148313324

la conductora no vio el vehículo para lograr esquivarlo o en su defecto detenerse, esto implica que, iba a alto grado de velocidad. El Código Civil Colombiano refiere:

**“Art. 2341.** *El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”*

Por otro lado, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, frente a la concurrencia de culpas ha precisado que:

*“Concurrencia de culpas: principio de la causalidad adecuada. El principio implica, de una parte, concurrencia de culpas, y, de otra, necesariamente, una relación de causalidad de cada culpa frente al daño, es decir, del hecho del agresor y del hecho de la víctima con el perjuicio reclamado en el proceso. (...). Para determinar la relación de causalidad, cuando media pluralidad de hechos o de culpas, cuestión que en ocasiones suele presentar serias dificultades, la doctrina dominante acoge el criterio de las consecuencias adecuadas, expuesto por Von Kries a finales del siglo pasado, sin excluir otros criterios, que no es del caso relacionar, pero que no siempre conducen a resultados equitativos. Según el criterio de la causalidad adecuada tan sólo pueden estimarse efectos de una causa aquellos que según las reglas del sentido común y de la experiencia suelen ser su resultado normal. Se acude pues a las leyes naturales. ‘... No basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, es preciso determinar la idoneidad de la culpa o del riesgo, según los casos, para producir normalmente el hecho dañoso’ (Jorge Bustamante Alcina, Teoría general de la responsabilidad civil, 4ª edición, pág.*

*Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino de una participación concausal o concurrencia de causas. Esto, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serio por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado Ponente 8C4420-2020 Radicación: 68001-31-03-010-2011-00093-01, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).”*

Siendo así, no habrá lugar a declarar la responsabilidad del señor GUILLERMO ANTONIO HENAO.



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

### C. LA GENÉRICA O INNOMINADA:

De conformidad con el Artículo 282 del C.G.P., el cual indica: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)", solicito de manera respetuosa al despacho, que de encontrarse probada alguna otra excepción a las enlistadas anteriormente la declare de oficio.

### D. FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS:

Con el ánimo de probar los perjuicios alegados por la parte demandante, se solicitaron y aportaron con la demanda las siguientes pruebas:

1. Dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional practicado a la señora CAROLINA PEÑA RESTREPO por el especialista JOSE WILLIAM ARENAS.
2. Historia clínica de las demandantes.
3. Informe de Medicina Legal.
4. Pruebas testimoniales.
5. Interrogatorio de parte.

Ahora bien, EMPRESTUR solicitó dictamen pericial al CENDES con el fin de establecer la veracidad de la perdida de la capacidad laboral aducida por el demandante, puesto que, resultaba extraño para esta parte que una rotura de meniscos representara una pérdida de capacidad laboral del 28.78%.

En efecto, este dictamen fue realizado por los expertos del CES, encontrando que, la señora CAROLINA no cuenta con pérdida de capacidad laboral alguna, es decir, la misma es del 0%.

Así las cosas, no existe prueba alguna que repose dentro del proceso que demuestre los supuestos perjuicios, es claro para la ley que si se pretende el pago de unos perjuicios materiales estos se deben de probar en debida forma, situación que se ha desconocido en el presente proceso ya que no se aporta ningún tipo de prueba que demuestre el monto real y efectivo de los Supuestos perjuicios alegado, véase pues:



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

- 1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** Se debe probar durante el proceso las condiciones laborales las demandantes y aplicados a los 90 días de incapacidad médico legal DEFINITIVA que le otorgó el dictamen de Medicina Legal.

Cabe resaltar que, En las pretensiones de la demanda se pretende el pago del lucro cesante consolidado desde la fecha del accidente hasta la presentación de la demanda por las incapacidades médicas causadas a las demandantes, no obstante en la demanda se afirma que las demandantes se encontraban laboralmente activo al momento del accidente, por tanto el pago de las incapacidades debió ser asumido por las entidades que integran el sistema general de seguridad social, razón por la cual por este concepto no se presentó lucro cesante alguno.

- 2. LUCRO CESANTE FUTURO:** Se debe probar durante el proceso las condiciones laborales de las demandantes, tales como su afiliación a una empresa y su salario, los cuales deben ser tasados y eventualmente aplicados a las fórmulas, no basta con su simple afirmación, no obstante, al cambiar el porcentaje de calificación el valor de la condena será diferente.

- 3. EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES Y EXTRAPATRIMONIALES:** No es justificable que se indemnice a la víctima con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico para Intentar lucrarse.

Finalmente se pretende el pago de perjuicios inmateriales para las demandantes, se evidencia que se solicita una suma exagerada para tales perjuicios dado el porcentaje de pérdida de capacidad laboral fijado en el dictamen que se aporta con la demanda.

- 4. AUSENCIA DE PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN Y EXCESIVA TASACIÓN DE LOS MISMOS:** El perjuicio a la vida a la relación se entiende como un impedimento para desarrollarnos como seres sociales de manera plena, este afecta en forma personal la vida del individuo pues este no podrá gozar de los diversos placeres que nos ofrece el hecho de estar vivos Sin embargo, al igual que con los perjuicios morales, no basta solamente con afirmar que la vida social de los demandantes se vio gravemente afectada en el desarrollo de diversas actividades. Es fundamental dicha adecuación del



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

perjuicio al mundo fenomenológico, ya que, si bien puede parecer un concepto abstracto, para su solicitud, se debe concretar en hechos de la vida cotidiana que cambiaron y se dejaron de disfrutar.

- 5. AUSENCIA DE PERJUICIOS MORALES Y EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE LOS MISMOS:** En los perjuicios extrapatrimoniales en modalidad de daño moral se busca reparar el daño sufrido con ocasión a dolores físicos, angustia, depresión, ansiedad y cualquier otro padecimiento que ocurra en la víctima con ocasión al accidente. Pero clara ha sido la doctrina en que esta reparación para víctimas indirectas es de carácter excepcional, para ellas no basta con un simple estado de conmiseración hacia la víctima directa. Resulta imprescindible un estado depresivo o angustioso de carácter importante el cual no ha sido probado.

Inexistencia de perjuicios: Se observa como los demandantes solicitan una serie de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales. En efecto, se demostrará durante el proceso no existe ningún indicio de prueba fehaciente que permita intuir la existencia de dichos perjuicios y que en todo caso de llegar a existir, deberá examinarse la concurrencia de culpas.

### OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Me opongo al juramento estimatorio presentado por la parte demandante en los siguientes términos:

**Lucro cesante consolidado y futuro:** No hay lugar a reconocer toda vez que:

1. El dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora CAROLINA RESTREPO PEÑA arrojó una merma de 0%, es decir, la misma no existió, por lo que, si no hay pérdida no es posible alegar este supuesto perjuicio.
2. Si la señora CAROLINA PEÑA hubiera tenido ingresos, tenía la obligación de aportar al sistema de seguridad social, el cual debió reconocer las incapacidades sin que se causara lucro cesante consolidado alguno.
3. No existe prueba de los supuestos ingresos mensuales de la señora CAROLINA PEÑA.

Resumen perjuicios patrimoniales para la demandante: \$0



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

## PETICIÓN:

Conforme a los argumentos expuestos solicito que:

1. Se exonere de responsabilidad civil alguna al señor GUILLERMO ANTONIO HENAO por el accidente ocurrido el día 21 de abril de 2020, entre los vehículos de placas WBD41C y SNU052.

Subsidiariamente solicito que:

2. Se declare la concurrencia de culpas entre los señores GUILLERMO ANTONIO HENAO y CAROLINA PEÑA en la ocurrencia del accidente que tuvo fecha el día 21 de abril de 2020, entre los vehículos de placas WBD41C y SNU052.
3. De igual manera que, sean desestimados los perjuicios alegados por la parte demandante por ausencia de material probatorio que respalden la ocurrencia de los mismos.

## OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Me opongo al juramento estimatorio presentado por la parte demandante en los siguientes términos:

### DATOS PRELIMINARES:

- La señora CAROLINA PEÑA OSORIO, para el momento del accidente contaba con 40 años y 2 meses.
- Vida probable de la víctima al momento del accidente: 44,1 años más, según la resolución 0110 de 2014.
- Ingresos mensuales equivale a: \$ 877.802 salario mínimo para 2020.
- Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral: 0%
- La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de 0 PESOS (\$0), el cual se deduce del porcentaje de la pérdida de capacidad laboral multiplicada por sus ingresos.

### LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del accidente (21 DE ABRIL DE 2020) y la presentación de la demanda.



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 0 \times \frac{(1 + 0.004867)^{39} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 0 \times \frac{(1.004867)^{39} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 0 \times \frac{1.208466 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 0 \times \frac{1.208466 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 0 \times \frac{0.208466}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 0 \times 42,832545$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO= \$ 0**

LUCRO CESANTE FUTURO = \$ 0 x 188.519267

**LUCRO CESANTE FUTURO= \$ 0**

**TOTAL PERJUICIOS MATERIALES CAROLINA PEÑA: \$0**



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

## PRUEBAS

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez/ ordene la comparecencia los demandantes, a la audiencia única, para que sirvan rendir su versión a cerca de i) De los hechos que dan lugar a esta demanda; ii) Sobre los supuesto daños y perjuicios que se le han causado y alegan dentro de la presente acción.

### 2. DICTAMEN PERICIAL:

Dictamen pericial del 19 de septiembre de 2022, elaborado por la UNIVERSIDAD CES.

Solicito respetuosamente decretar la ratificación de dictámenes por parte de los profesionales que los expiden.

## DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 243 del C.G.P. desconocemos los siguientes documentos aportados por la parte demandante:

1. Certificado laboral RAPIVELOZ.
2. Certificado laboral MAXKATICAS

Se desconocen estos documentos, toda vez que, a pesar de que los mismos dan fe de una supuesta relación laboral que le daba ingresos fijos a la demandante con la cual pretende probar los perjuicios, sin embargo, no existen constancias de cotizaciones a la seguridad, comprobantes de pagos, entre otros, por lo que se duda de la veracidad del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La contestación de la demanda esta fundamenta en la siguiente normatividad: Ley 57 de 1887, Título XXXIV, artículos 2341 y siguientes. Ley 1564 de 2012, Ley 640 de 2001, Ley 791 de 2002 y las sentencias ya citadas.



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

## ANEXOS

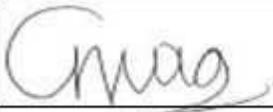
1. Certificado de existencia y representación legal
2. Dictamen Pericial
3. Llamamiento en garantía
4. Póliza

## NOTIFICACIONES:

Le manifiesto señor juez que se reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

1. La suscrita recibe notificaciones en:  
Calle 45B N°61-37  
Celular: 3214933986.  
Correo electrónico: [abogadaanamariagallomontoya@gmail.com](mailto:abogadaanamariagallomontoya@gmail.com)
2. La demandada EMPRESTUR SAS recibe notificaciones en:  
Terminal del Sur, local 380-379, Carrera 65 No 8B-91, Medellín  
Correo electrónico de notificación: [contabilidad@emprestur.com](mailto:contabilidad@emprestur.com);  
[maria.montoya@emprestur.com](mailto:maria.montoya@emprestur.com); y [juridica@emprestur.com](mailto:juridica@emprestur.com)  
Teléfono: 3630203, extensión 3021.

Del señor juez,



Ana María Gallo Montoya  
CC. 1036952662  
T.P 357.738



**Agencia Principal Medellín**  
Carrera 65 # 8B-91  
C.Cial. Terminal del Sur  
Teléfono: 604 363 02 03  
Local 373  
[www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

**Manizales**  
3103700051  
**Pereira**  
3104287058  
**Cali**  
3103702122  
**Rionegro**  
3148313324

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860002184 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1349 del 12 de septiembre de 2022, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Septiembre de 2022 con el No. 00200248 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 11001-40-03-057-2022-00732-00 de Jennifer Correa Rojas C.C. 1.042.772.390, Contra: Genaro Rico Romero C.C. 259.004 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$11.692.973.106,00  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$11.692.973.106,00  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 14CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 16CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 11AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 12AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quinto Renglon	Francisco Andres	C.C. No. 79688367
	Gaitan Daza	
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos	C.C. No. 14228963
	Mera	
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 14CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 16CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 11AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 12AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quinto Renglon Francisco Andres C.C. No. 79688367  
Gaitan Daza

Sexto Renglon Jaime Eduardo Santos C.C. No. 14228963  
Mera

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 79142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
----------------	----------------------------------	------------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
3554                    24- X -1.995        32 STAFE BTA 26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL  
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327122  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN  
DIEGO  
Matrícula No.: 00490616  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 No. 106-620Local 106 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 No. 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 15:27:54**

Recibo No. AB22451288

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22451288809E1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



Medellín, septiembre 19 de 2022

Señores

**ANA MARIA GALLO**  
EMPRESTUR S.A.S.  
E. S. M.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL / RADICADO 2022-00142-00 /  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN  
DEMANDANTE: CAROLINA RESTREPO PEÑA Y OTROS.  
DEMANDADO: EMPRESTUR S.A.S.  
ASUNTO: ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL

Respetados señores,

De manera atenta hacemos entrega del concepto pericial solicitado por ustedes en días anteriores. Dicha experticia es rendida por la Universidad CES a través del Doctor Jaime Ignacio Mejía Peláez, Médico, Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional, Especialista en Valoración del Daño Corporal, Especialista en Auditoría en Salud y Perito CENDES. Este dictamen puede ser aclarado o complementado si la solicitud se hace dentro de los 15 días siguientes a su entrega, en cuyo caso el número máximo de preguntas serán 10.

Para el caso de la referencia, se encuentra paga solamente la entrega del dictamen escrito. Por ello, de requerirse la sustentación en audiencia virtual, se deberá cancelar un valor adicional de tres (3) smlmv. En caso de programarse la contradicción de la prueba, se nos debe notificar por medios electrónicos ([CGIRALDOR@CES.EDU.CO](mailto:CGIRALDOR@CES.EDU.CO); [SMARIN@CES.EDU.CO](mailto:SMARIN@CES.EDU.CO) ; [LTORO@CES.EDU.CO](mailto:LTORO@CES.EDU.CO) ; [PCENDES@CES.EDU.CO](mailto:PCENDES@CES.EDU.CO) ; [GPELAEZ@CES.EDU.CO](mailto:GPELAEZ@CES.EDU.CO) ), mínimo con un mes de antelación a la diligencia. De requerirse asistencias adicionales del perito, por conductas no imputables a la Universidad, cada comparecencia tiene un costo adicional de tres (3) smlmv.

Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que rinde el dictamen pericial.

Con toda atención,

  
LEON MARIO TORO CORTES  
Coordinador CENDES



Medellín, septiembre 19 de 2022

Señores

**ANA MARIA GALLO**  
EMPRESTUR S.A.S.  
E. S. M.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL / RADICADO **2022-00142-00** /  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN  
DEMANDANTE: CAROLINA RESTREPO PEÑA Y OTROS.  
DEMANDADO: EMPRESTUR S.A.S.  
ASUNTO: DICTAMEN MÉDICO PERICIAL

Respetados señores,

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado por ustedes en días anteriores, en el proceso de la referencia.

#### **PERFIL PROFESIONAL DEL PERITO**

Médico Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional  
Especialista en Valoración del Daño Corporal  
Especialista en Auditoría en Salud  
Perito CENDES

Dirección de contacto: [cgiraldor@ces.edu.co](mailto:cgiraldor@ces.edu.co) – [smarin@ces.edu.co](mailto:smarin@ces.edu.co)  
Calle 10 A # 22 – 04 U CES. Medellín – Antioquia  
Teléfono: 604 444 05 55 ext. 1601 – 1106

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro. No me encuentro incurso en causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Expreso que en los últimos diez (10) años no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.



- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales.
- Declaro que para optar al grado de Auditor en Salud en Julio 16 de 2020 se me ha publicado Monografía de investigación: Incapacidad médica prolongada y dictámenes de pérdida de capacidad laboral – Análisis de 50 casos evaluados en el CENDES de la Universidad CES relacionado con la materia del peritaje al cual se puede acceder citando el enlace: <http://hdl.handle.net/10946/4864>
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente a la paciente CAROLINA RESTREPO PEÑA

### DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Identificación: cc 43.200.087

Fecha de nacimiento: 13/02/1980

Edad: 42 años

Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa

Lugar de Residencia actual: España, país Vasco desde abril de 2022 en la provincia de Zumárraga,

Oficio/Antecedentes laborales: Mensajera a pie, en moto desde los 20 años, con algunos intervalos en otros oficios últimos 7 años

Actualmente no trabaja, le ofrecieron una oportunidad de trabajo en dicha provincia, pero no pasó las pruebas por lo que refiere hay que levantar ollas y objetos, a lo cual ella se siente limitada

Aclara no se ha podido “empadronar”

Vive con una amiga colombiana que es residente

Nota: Se citó a consulta virtual (dado su lugar de residencia), utilizando la plataforma Teams, luego de haber contactado al abogado en 2 ocasiones

Dictamen solicitado por: Dra Ana Maria Gallo /Emprestur

**Objetivo pericial:** El objeto del dictamen es controvertir el dictamen pericial aportado con la demanda, para lo cual se deberá realizar calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora CAROLINA RESTREPO PEÑA como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de abril de 2020.

### DOCUMENTACION APORTADA PARA RENDIR ESTE EXPERTICIO:

- Historia clínica aportada con el expediente compuesta por # 87 folios
- De las siguientes instituciones o profesionales: Dr José W Vargas A/Medico Salud Ocupacional, Trauma Centro SAS, IPS Samein, Instituto neurológico de Colombia, Fundación clínica el norte, Prodiagnóstico IPS,
- Ayudas Diagnósticas relevantes/tipos de estudios paraclínicos e Imágenes: Rayos X de tórax, rodillas y tobillo izqdo

**Fecha del accidente: 21/04/2020** (en reseña de la valoración de la prueba de la secretaría de movilidad del municipio de Medellín (folio 68) se lee: de manera imprudente y abrupta el vehículo 1 (camioneta) “retrocede, impactando con su parte



trasera al rodante de motocicleta (vehículo 2). El conductor del vehículo 1 no compareció, se le declaró responsable. En nota médica se registra trauma en rodilla derecha, tobillo y contusiones de tórax)

**Condición funcional actual para actividades de la vida diaria (AVD) y básicas cotidianas (ABC: Referenciación hecha con base a las últimas 2 semanas)**

Se considera independiente para sus actividades básica de la vida diaria (ABVD), se encuentra viviendo en España (País Vasco) desde el mes de abril de 2022, se hospeda en apartamento de una amiga, se fue con la idea de poder trabajar, le vendieron la idea de que allí podría encontrar empleo, lo cual hasta el momento no ha sido posible, su rutina diría es: duerme 12 hrs en promedio diario, se duerme a las 12 de la noche hasta el mediodía, en la noche dice despertarse unas 5 veces por el dolor en el brazo derecho y ambas piernas, más que todo en la derecha

Durante el día permanece en el apto, su amiga trabaja en la tarde. Como es una provincia pequeña, se arregla sale a buscar trabajo, dejando notas de búsqueda de empleo. Refiere la idea era trabajar en un restaurante, pero como no podía levantar cosas pesadas no avanzó en el proceso. Comparte con su amiga, cuando ella no está trabajando, dedica el tiempo a ver televisión.

Aclara que, de no encontrar empleo tendrá que regresarse para Colombia.

Como antecedente personal dice sufrir de la tiroides, está en tratamiento con Levotiroxina una diaria.

Se siente limitada por dolor intenso en las rodillas, dice no aguanta arrodillarse 5 minutos, incluso sobre superficies blandas, aunque aclara no se le hinchan, refiere se le ponen moradas. De la rodilla derecha le hicieron un raspado en la clínica Trauma centro, no le quedó una buena experiencia de la atención médica allí brindada

También se siente afectada porque dice perdió fuerza en el brazo derecho, para doblarlo, hasta para movimientos pequeños, como pelar ajos le duele.

Como medicamentos que toma para su dolor menciona Enantyum (Aine) efervescente todas las noches.

**RESUMEN DE HISTORIA CLINICA APORTADA CON EL EXPEDIENTE**

(Reseñas sustanciales desde la historia con mayor trascendencia para emitir concepto: corresponde a transcripciones exactas de su contenido. En el análisis del presente caso, como en todos, se revisó a profundidad la totalidad de la historia clínica aportada)

**21/04/2020** – 7:19 a.m - folio 17 /IPS Trauma Centro SAS/Urgencias: Cuadro de 1 hora de evolución, accidente de tránsito, conduciendo moto, colisiona con camión en la parte trasera, provocando contusión del tórax, ambas rodillas, laceraciones superficiales, trauma de tobillo izqdo. Examen físico: laceraciones en rodillas, edema, sin deformidad, cajón y bostezo negativo, en tobillo izqdo, laceración superficial, resto normal. I Dxca: Contusión tórax, Trauma rodillas, Contusión en tobillo izqdo.



Rayos X de torax, rodillas y tobillo izqdo: sin hallazgos patológicos, sin fracturas, sin luxaciones. Plan: Curaciones cada 2 días con Sulfaplata, incapacidad 15 días, Acetaminofén – Diclofenaco, vendaje blando (tela/algodón) rodillas y tobillo. Alta: 8:22 a.m

**30/04/2020** folio 23 /IPS Trauma Centro SAS: consulta hoy por dolor en rodilla dcha 4 días de evolución con rubor y salida de material purulento. Rodilla derecha: herida de 4 x 5 cms en cara anterior con salida de material purulento, rubor en tercio distal de muslo a tercio proximal de la pierna, movilidad conservada, niega fiebre. I Dxca: Celulitis rodilla derecha, se hospitaliza, se ordena antibióticos, curaciones, analgésicos. Alérgica a Ciprofloxacina y Doxiciclina.

**5/05/2020** folio 25 /IPS Trauma Centro SAS: buena evolución, alta, retiro de puntos en 8 días, control en 15 días, curaciones cada 3 días. Cefalexina, Tramadol.

**13/05/2020** folio 33 – Samein/Teleconsulta: Dxco psiquiátrico: Trastorno por consumo de alcohol y cocaína. Tratamiento: Fluoxetina 20 mg día – Acido Valproico 250 mg cada 12 hrs. Refiere que esta semana retoma la medicación. Tuvo accidente de tránsito hace un mes. Actualmente con síntomas afectivos depresivos, por diversas situaciones, ideas de muerte, insomnio global ya que es quien ayuda económicamente en su casa y por el accidente su negocio está en quiebra. Se indica consulta por psiquiatría en un mes. Se ajusta dosis de Fluoxetina 2 x día, se adiciona Quetiapina media en la noche.

**19/06/2020** folio 38 – Instituto neurológico de Colombia: Consulta por que ayer la mordió un perro en la pierna izqda, se cayó, aporreándose el hombro y el brazo derecho, “me duele el cuello”, ingresa caminando por sus propios medios, fuerza 5/5, con laceración y equimosis en pierna izqda, tercio distal, no signos de infección local. Se dan indicaciones, Antecedentes: Hipotiroidismo. Alta.

**6/11/2020** Folio 39 – F clínica del norte: Ocupación: mensajero/repartidor/porteadores. Accidente de tránsito en abril, manejada en otra institución, trauma en hombro derecho (?) mano izqda, pierna derecha e izqda, persiste con dolor en el hombro, con limitación funcional moderada, dolor leve en las otras extremidades. Examen físico: Hombro derecho con signos de manguito rotador positivos. I Dxca: Sospecha de manguito rotador, se solicita RNM hombro derecho, 10 sesiones de FT. Remisión ortopedia

**5/12/2020** folio 54 RNM hombro derecho/IPS Prodiagnóstico/Radiólogo/Conclusión: ruptura del espesor parcial del supraespinoso menor del 50%, osteoartrópata degenerativa acromioclavicular leve (cambios degenerativos con formación de quistes subcondrales y proliferación de la sinovia).

**7/12/2020** folio 43 - F clínica del norte/Ortopedia Dr Jorge M Cardona: “Comenta” Trauma en accidente de tránsito abril 2020, atendida en clínica trauma centro, le diagnosticaron contusiones y bursitis en rodilla derecha, ahora consulta x dolor en el hombro derecho, consulto múltiples ocasiones en el lugar de atención inicial sin recibir respuestas, por lo que solicita valoración y segundo concepto. Antecedentes personales: Tiroides, ansiedad y depresión. Quirúrgicos: Bursitis de rodilla y quistes. Actualmente toma Fluoxetina, Acido Valproico y Quetiapina. Examen físico: marcha con ayuda de bordón, al retirarlo es capaz de realizar la marcha con cojera antálgica, logra puntas con mucho dolor, en la cabeza del primer MTT y en articulación de Lisfranc, logra talones, **el hombro derecho** con dolor en articulación acromioclavicular, , dolor con algunos movimientos, **pero su arco de movilidad es completo y normal.** Trae RNM de hombro (5/12/2020 folio 46) sin lectura, llama la



atención derrame peri-bicipital con adelgazamiento, aparente tendinitis del supraespinoso, edema e irregularidad en acromioclavicular y un quiste en el hueso en cabeza humeral. **Se da orden de inicio de fisioterapia.** Cita 1 mes con lectura de radiólogo y Rx de pie izqdo

**19/03/2021** folio 48 - F clínica del norte/Ortopedista Dr Alejandro Jaramillo: Dolor en rodilla derecha y en hombro. En la rodilla hay hipoestesia en el terreno del nervio safeno y dolor de características patelofemorales, el dolor en el hombro es entre 7, 8/10, se irradia a la escápula, remitida a medicina del dolor, pero no ha podido encontrar cita con el Soat. No mejora con infiltración en el hombro. Tiene RNM ruptura no relevante de la huella del supraespinoso/lectura dice lesión parcial menor del 50% del supraespinoso, liquido libre, tendinitis del bíceps braquial, cambios de artrosis acromioclavicular (folio 49). Examen físico: Hombro derecho abd 100°, flexión anterior 110°, rotación externa 40°. En la rodilla está estable, no hay signos meniscales, hay hipoestesia en el terreno del safeno. Análisis: paciente con patología quirúrgica, en el hombro y rodilla el manejo es conservador. Cita con médico del dolor. Lo que tiene son las secuelas del accidente, debe ser calificada por medicina legal.

**5/05/2021 – folios 72 al 76 – Dictamen PCL Dr. José W. Vargas A**

Resumen del caso: solicita a través de apoderado dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de origen común con fines de reclamación ordinaria por responsabilidad civil por secuelas sufridas en accidente ocurrido el 21/04/2020 en calidad de conductor de moto.

Resumen de información clínica:

41 años, se ha desempeñado en oficios varios de forma independiente. Presentó accidente común de tránsito con politraumatismo, contusión de tórax, compromiso de manguito rotatorio de hombro derecho, traumatismo de ambas rodillas con lesión del nervio safeno derecho. Requirió manejo médico y terapia física. Ha evolucionado con cuadro de dolor en especial en hombro derecho que no mejora con el tratamiento propuesto. No ha sido posible manejo con clínica del dolor. Presenta igualmente hipoestesia en territorio del nervio safeno derecho. Manifiesta en el momento dolor y limitación funcional del hombro derecho e hipoestesia en la rodilla derecha. La paciente presenta antecedentes de cuadro depresivo y otros cambios comportamentales cuya sintomatología refiere han empeorado luego del evento dada la sintomatología presentada y las dificultades económicas derivadas del accidente.

Valoración del calificador: osteomuscular: marcha independiente, hombro derecho dominante hipotrofia cintura escapular, arcos pasivos completos, con marcado dolor, fuerza 2/5.

Diagnósticos: Contusión de rodilla, contusión del tórax, Traumatismo de otros nervios a nivel de la pierna (nervio safeno rodilla derecha), Traumatismo del tendón del manguito rotador hombro derecho.

**Título I**

Descripción de las Deficiencias

Deficiencia por dolor crónico somático: 15% (T 12.5 – CFP1: 2)

Deficiencia del nervio safeno sensitivo dcho: 3% (T 12.16)

**% total de las deficiencias ponderadas (Título I): 8,78%**

**Título II**

Restricciones del rol laboral: 15%

Restricciones a la autosuficiencia económica: 1,5%

Restricciones en función de la edad cronológica: 1,5%

Aprendizaje y aplicación del conocimiento: 0%

Comunicación: 0%



Movilidad: 1% (3.1:0,2 - 3.2:0,2 - 3.3:0,2 - 3.5:0,2 - 3.10:0,2)  
Cuidado personal: 0,3% (4.2:0,1 - 4.4:0,1 - 4.5:0,1)  
Vida doméstica: 0,7% (5.4:0,2 - 5.5:0,2 - 5.6:0,2 - 5.7:0,1)  
**% total del Rol laboral y otras áreas ocupacionales (Título II): 20%**  
**% Total PCL (sumatoria del Título I + Título II): 28,78%**  
Fecha de estructuración: 21/04/2020  
Origen: Accidente Soat  
Nivel de pérdida: IPP  
Requiere ayuda de terceros para AVD: NA  
Requiere de personas que decidan por el (curador): NA  
Requiere de dispositivos de apoyo: NA  
Alto costo o catastrófica: NA  
Enfermedad degenerativa: NA  
Enfermedad Progresiva: NA

**EXAMEN CLÍNICO DE VALORACIÓN POR TELECONSULTA/  
PLATAFORMA TEAMS EL DÍA 16/09/2022 11 A.M A 11:50 A.M.**

Aspecto General: Paciente en aparentes buenas condiciones generales, se desplaza sin dificultad y sin ayudas, mano dominante diestra, orientada en tiempo, lugar y persona, de contextura con sobrepeso/obesa

Piel: se aprecian cambios pigmentarios ocres en rodillas, principalmente la derecha

Osteoarticular/Osteomuscular: el aspecto de la masa muscular a nivel de miembros superiores e inferiores no presenta atrofas o hipotrofas, todos los arcos de movilidad de ambos hombros y de miembros superiores se conservan, no se observa déficit motor.

No presenta dificultad para cambio de posturas de sentada a de pie, su marcha se aprecia sin cojeras, con arcos de movilidad de hombros y rodillas preservados. Hay sobre expresión de dolor en la cara especialmente con los movimientos del hombro derecho.

Neurológico: capacidades motoras y sensoriales conservadas, el equilibrio y la coordinación son normales, el estado mental, el nivel de consciencia e interacción del paciente con el entorno es normal, no se observa alteración del funcionamiento de los nervios craneales, sin sensaciones de hormigueo en brazos o piernas, no se aprecia temblor o debilidad.

Esfera Mental: con un porte y actitud normales, aceptable estado general, adecuada presentación personal, conciencia alerta, orientada en tiempo, lugar y persona, sensoropercepción normal, atención preservada, memoria, reciente, inmediata y remota conservadas, afecto modulado, pensamiento en origen, curso y contenido normales, no alteraciones psicomotoras, lógica, coherente, estado de ánimo normal, quejas referidas a las atenciones médicas que tuvo en la IPS y secuelas de limitaciones funcionales de extremidades superiores e inferiores, no ideas de muerte, suicidio ni otras cogniciones depresivas, no síntomas psicóticos, no déficit cognitivo, no movimientos anormales, juicio de realidad no coherente con su realidad material actual, inteligencia promedio, actitud de reclamo y de disgusto con la valoración en



el sentido de no entender porque le tengo que preguntar sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el accidente sufrido, si lo que le dijeron era que solo le preguntarían de su estado de salud?. Se le explica, se logra entender.

Lenguaje de tono, intensidad y prosodia normal, conducta y actividad motora normal para su condición (energía psíquica capaz de producir acción se preserva), introspección y prospección se conservan.

Impresión Diagnóstica:

- Cambios pigmentarios en rodillas con arcos de movilidad articular preservados

## COMPLEMENTO A LA VALORACION CLINICA

Resultados de Escala de Barthel - Actividades básicas de la vida diaria (Evalúa la situación funcional de la persona)

- Comer: 10 independiente X - 5 necesita ayuda - 0 dependiente
- Lavarse: 5 independiente X - 0 dependiente
- Arreglarse: 5 independiente X - 0 dependiente
- Vestirse 10 independiente X - 5 necesita ayuda - 0 dependiente
- Micción 10 continente X - 5 accidente ocasional - 0 incontinente
- Deposición 10 continente X - 5 accidente ocasional - 0 incontinente
- Ir al WC 10 independiente X - 5 necesita ayuda - 0 dependiente
- Trasladarse sillón/cama 15 independiente X - 10 mínima ayuda - 5 gran ayuda - 0 dependiente
- Deambulación 15 independiente X - 10 necesita ayuda - 5 independiente en silla de ruedas - 0 dependiente
- Subir y bajar escaleras 10 independiente X - 5 necesita ayuda - 0 dependiente

Puntuación total: 100 de 100.

Conclusión: Independiente

## FUNDAMENTOS DE HECHO

Historia clínica anexada con el expediente, consistente con traumas superficiales en accidente de tránsito como conductora de moto el día 21/04/2020 cuando un vehículo tipo camioneta reversa sin percatarse la presencia de la señora Carolina quien se encontraba detrás, provocándole contusión del tórax, ambas rodillas, laceraciones superficiales, trauma de tobillo izqdo, sin fracturas ni luxaciones a los estudios de Rayos X de tórax, rodillas y tobillo izqdo, a los 9 días reconsulta por sobreinfección de herida en rodilla derecha y se le da tratamiento antibiótico para Celulitis en su rodilla, la cual tuvo una buena evolución, y se retiraron los puntos de sutura.

Con antecedentes personales previos de tratamiento para la depresión y consumo habitual de sustancias psicoactivas de alcohol y cocaína, enfermedad de la Tiroides y ansiedad.

El día 19/06/2020 tuvo nuevo trauma referenciado como: “la mordió un perro en la pierna izqda, se cayó, aporreándose el hombro y el brazo derecho (caída en moto?), y dolor en el cuello”. Se le ordenó el 6/11/2020 x sospecha de manguito rotador, RNM hombro derecho, el cual reportó x radiólogo el 5/12/2020, ruptura del espesor parcial del supraespinoso menor del 50%, osteoartropatía degenerativa acromioclavicular leve (cambios degenerativos con formación de quistes subcondrales y proliferación de la sinovia), interpretado por el ortopedista el 7/12/2020 como derrame peri-bicipital

con adelgazamiento, aparente tendinitis del supraespinoso, edema e irregularidad en acromioclavicular y un quiste en el hueso en cabeza humeral.

Tuvo tratamiento de rehabilitación por fisioterapia (25 sesiones) y el día 19/03/2021 el ortopedista tratante referenció, Dolor en rodilla derecha y en hombro. En la rodilla hay hipoestesia en el terreno del nervio safeno y dolor de características patelofemorales, el hombro derecho con arco de movilidad: abducción de 100°, flexión anterior 110°, rotación externa 40°.

Calificada particularmente por el Dr José W Vargas el día 5/05/2021 determina una PCL 28,78%, con fecha de estructuración: 21/04/2020 y origen: Accidente Soat

Se logró valoración virtual utilizando una de las plataformas tecnológicas debido a que se encuentra residiendo en el País Vasco, lugar al que refiere se desplazó desde el mes de abril de 2022 en la búsqueda de empleo

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 100 de 1993: Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
- Decreto 1507 de agosto 12 de 2014: Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.
- Decreto 019 de 2012 - Artículo 142: Determinación en primera instancia a quien corresponde calificar la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, modificando el artículo 41 de la ley 100 de 1993
- Ley 1564 de julio de 2012 Código General del Proceso: Auxiliares de la Justicia, título V, sección tercera capítulo 1 (artículo 165 medios de prueba), capítulo VI (artículo 226 prueba pericial)
- Decreto 019 de 2012 - Artículo 142: Determinación en primera instancia a quien corresponde calificar la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, modificando el artículo 41 de la ley 100 de 1993
- Ley 769 de 2002: Código nacional de tránsito
- Decreto 1032 de 1991: Por el cual se regula integralmente el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito
- Resolución 3823 de 2016: reporte de atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito

#### CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DECRETO 1507/2014

TÍTULO I: VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS								
Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP O FU	CFM1	CFM2	CFM3	CAT	% Asignado sin ponderar
Sin secuelas a calificar producto del accidente del día 21/04/2020	-	-	-	-	-	-	-	0%
<b>Deficiencia global ponderada: al 50%</b>								<b>0%</b>



<p>Numeral 3, del título primero (principios de ponderación): Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico. Por tanto a la deficiencia global sin ponderar se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5).</p>	
--	--

**ANEXO TÉCNICO DEL TÍTULO PRELIMINAR: NUMERAL 7 (Texto inferior a la figura 2, PÁGINA 15 de 152 del diario oficial)**

**Metodología de calificación del rol laboral, ocupacional y otras áreas, el cual aclara: “PARA EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN EN ESTE MANUAL CUANDO NO EXISTA DEFICIENCIA O SU VALOR SEA CERO (0%), NO SE CONSIDERARÁN LOS VALORES POR EL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES. POR TANTO LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD OCUPACIONAL SE REPORTARÁ CON VALOR DE CERO (0%)”**

**CORRELACIÓN CLÍNICA Y MEDICOLEGAL**

El dictamen de calificación aportado por la parte demandante del Dr. José W Vargas desconoce el historial clínico aportado, los conceptos de los ortopedistas tratantes, los estudios de imágenes, la ausencia de estudios de electrodiagnóstico y las circunstancias de modo, tiempo y lugar dados para la época; donde califica primero cuadro de dolor principalmente en hombro derecho, que tienen nexos con un accidente posterior al que se demanda ocurrido el día **19/06/2020** (folio 38), esto es, 3 meses posteriores, donde consultó a otra institución prestadora diferente y en referencia con mordedura de un perro en la pierna izqda (accidente de tránsito?), que se describe como “aporreándose el hombro y el brazo derecho”, estructuras o segmentos corporales que no fueron lesionados en el accidente ocurrido el día 21/04/2020 acorde con el historial clínico aportado.

Adicionalmente califica sin soporte objetivo, ni técnico científico, una referencia sintomática de hipoestesia en territorio del nervio safeno en rodilla derecha.

Asigna una deficiencia por dolor crónico somático de un 15% según tabla 12.5 en clase 2, equívoco que genera confusión, toda vez que confunde dolor agudo con crónico y no se corresponde con las técnicas y criterios del decreto 1507/2014, acorde con el numeral 12.4.1.6 y 12.4.17, donde se especifica, entre otros:

La tabla 12.5, hace referencia a deficiencias por neuropatía periférica, o lesión de medula espinal y dolor crónico somático. El manual es claro en reseñar que se debe documentar que la persona sufre de una neuropatía periférica (estudios de electromiografía ausentes, prueba objetiva e idónea para valorar las sospechas diagnósticas) o de una lesión de la médula espinal consistente con el dolor disestésico (que no tiene ni ha tenido), pero la historia clínica aportada hace mención a una manifestación subjetiva transcrita por el tratante a las manifestaciones de la señora Carolina, sin demostración objetiva y posterior al evento sufrido con el accidente del día 21/04/2020, toda vez que las lesiones sufridas en este accidente que se demanda, fueron a nivel de rodilla por raspaduras superficiales con costra que se sobreinfectó (celulitis) para lo cual recibió el tratamiento adecuado y respuesta favorable al mismo.



El manual es claro en describir que se debe, acorde con el numeral 12.4.1.7 del decreto 1507/2014 (página 90 de 152 del diario oficial) describir dolor de más de 3 meses, pero con pérdida masa muscular y coordinación muscular, osteoporosis, fibrosis, y rigidez articular. La menor fuerza muscular puede llevar a una alteración respiratoria restrictiva.

Lo anterior calificado por el perito contiene un yerro técnico de interpretación cronológica en el tiempo, NO sustentable, acorde con las directrices del manual y se utiliza para ello una tabla que no corresponde a las secuelas referidas por la paciente con relación a otro evento posterior como se puede verificar en el historial.

Es claro que el dolor es una sensación subjetiva, individual e inmensurable de agonía, disconfort y angustia que afecta a las personas de forma variable, pero para evaluarse técnicamente deben demostrarse sus limitaciones funcionales en arcos de movilidad y fuerza muscular de la rodilla y corresponderse con la distribución del dermatoma y/o nervio comprometido (lo cual brilla por su ausencia), limitaciones que no fueron referenciadas por los tratantes en su momento y con arcos de movilidad de la rodilla conservados.

Llama la atención y es curioso que el dictamen del Dr. José William, no se documentan los arcos de movilidad articular encontrados, de manera pasiva y activa, medidos mediante goniometría.

No se documenta por ninguna parte del historial clínico, tratamiento del dolor con Aines o moduladores del dolor.

De manera inexplicable y no justificada se asigna 3% por deficiencia del nervio safeno sensitivo dcho según tabla 12.16., sin prueba idónea que lo certifique (electrodiagnóstico)

Es importante reconocer que no todos los dolores son iguales, de tal manera que tendríamos que distinguir muy claro el síndrome doloroso de cada paciente. El síndrome doloroso somático suele referirse como opresivo o punzante, estar bien localizado y está relacionado con daño a estructuras somáticas, como hueso, músculo, tendón. Se incluye en lo que se llama dolor nociceptivo, ya que el daño a las estructuras referidas es real. El síndrome doloroso neuropático se manifiesta principalmente como ardoroso, quemante o como toque eléctrico. En este caso, el daño está en el sistema somatosensorial, es decir en nervios; ya sean periféricos o centrales

Es muy importante distinguir entre dolor agudo y crónico. Dolor agudo es de instalación reciente y con duración menor a 3 meses.

La razón por la que es importante el distinguirlos (dolor agudo de dolor crónico), es porque la fisiopatología del dolor agudo y crónico son muy distintas, y si queremos tratar un dolor crónico como un dolor agudo estamos condenados al fracaso.

Para poder entender el dolor neuropático, tenemos que entender primero lo que es la nocicepción. Los mecanismos moleculares, celulares y sistémicos, su amplificación o depresión, se conocen como nocicepción. Y aquí es clave reconocer que hay mecanismos promonociceptivos y antinociceptivos. De la modulación entre ambos dependerá en gran medida la presencia o no y la cantidad de dolor que el paciente experimente (antecedentes previos de depresión, angustia y consumos de sustancias psicoactivas)



Ante todo esto, cuando hay dolor nociceptivo por afectación de nervio periférico **el paciente experimenta hipersensibilidad, disminución del umbral al dolor e hiperalgesia (NO lo contrario)**. Las células de amplio rango dinámico (WDR) que normalmente transmiten tacto, ahora transmiten dolor y hay una reducción en la inhibición moduladora eferente y en el número de interneuronas, que son inhibitorias. A todo este proceso se le llama sensibilización central y es la base de fondo en el dolor crónico.

Importante resaltar que dentro de las instrucciones generales que debemos siempre tener en cuenta los calificadores, de manera clara y concreta es que: “Las patologías que solo se manifiestan con síntomas (por los propios pacientes), no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica de la paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y psíquicas detectables por tales pruebas y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios no tienen valor para establecer una deficiencia”.

## CONCLUSIÓN PERICIAL

De acuerdo con el manual de calificación de invalidez vigente para este caso – Decreto 1507/2014, su historia clínica, los conceptos de los especialistas tratantes, los diferentes estudios de imágenes para la fecha del accidente, el dictamen previo, los elementos de hecho y de derecho, el nuevo o 2° accidente presentado, las normas técnicas de procedimiento, directrices del manual de calificación acorde con las capítulos y tablas respectivas, la señora Carolina Restrepo Peña **NO** presenta pérdida de capacidad laboral en porcentaje (%) alguno, toda vez que lo que se calificó corresponde a circunstancias de modo, tiempo y lugar sin nexo causal con el accidente que se demanda del 21/04/2020.

De igual forma con el 2° nuevo accidente, sin nexo causal con el primero que se demanda, NO quedan tampoco secuelas que generen deficiencia objetiva acorde con el historial clínico aportado, estudios y conceptos de los tratantes, normas y directrices del manual de calificación decreto 1507/2014.

Las conclusiones de este informe son coherentes con la situación actual real de la señora Carolina, al encontrarse en la búsqueda de empleo, en un país lejano, en condiciones aptas para laborar.

No suena comprensible que, si alguien está enfermo, limitado o discapacitado, esté en dicho contexto.

## REFERENCIAS

1. Manual único de Calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional – decreto 1507/2014
2. Manejo básico del dolor agudo y crónico – Dr Jorge García-Andreu – Rev Anest. Méx. vol.29 supl.1 Ciudad de México 2017 - Artículo de revisión.
3. Dolor crónico en Colombia - Revista Dolor, publicación oficial de la Asociación Colombiana para el Estudio del Dolor – ACED pags 17 a 24.



4. Lesión del Nervio Safeno Interno Durante la Reconstrucción Artroscópica del Ligamento Cruzado Anterior – revista artroscopia | Vol. 23, N° 1: 26-32 | 2016

Con toda la atención,

**JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ**

C.C. 70.516.984

Médico Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional

Especialista en Valoración del Daño Corporal

Especialista en Auditoría en Salud

Perito CENDES

**CENDES**  
Centro de Estudios en Derecho y Salud



LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES

N°	AÑO	ESPECIALISTA	RADICADO / CASO	OBJETO DICTAMEN
1.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 01255 Juzgado 13 Laboral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
2.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 – 00429 J22A Paciente John Jairo Restrepo López / Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
3.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 – 00390 J34A Paciente Juan Pablo Aristizábal Cruz / Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
4.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Mariana Gaviria Vélez / Solicitado por el abogado Carlos Alberto Vanegas	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
5.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Esteban Guzmán Ruiz / Solicitado por el abogado Carlos Alberto Vanegas	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
6.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Javier David Cortés Vanegas/ Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
7.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luz Amparo Maldonado Santamaría / Solicitado por la señora Julieth Marengo Maldonado	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
8.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ana Sofía Posada Quintero / Solicitado por la abogada Mónica Echavarría E	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
9.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 – 00027 Juzgado 21 Laboral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
10.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 – 00339 Juzgado 10 Laboral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
11.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Carlos Jesús Beltrán Callejas / Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
12.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Juan David Beltrán Callejas / Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
13.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Juan Fernando Álzate Restrepo / Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
14.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Alejandro Valencia Valencia / Solicitado por el señor Juan Alejandro Valencia Valencia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
15.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luis Alfonso Quiroz Sánchez / Solicitado por la abogada Astrid Muñetón Yepes	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
16.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 00637 Juzgado 19 Laboral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
17.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Aura Cecilia Diaz Barrios / Solicitado por el abogado Luis Alberto Alvarez Peña	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
18.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Luz Grizales Martínez / Solicitado por la abogada Martha Lucia Quiceno Ceballos	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
19.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 00529 Juzgado 2 Administrativo de Quibdó - Chocó	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
20.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 - 0550 Juzgado 22 Administrativo de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
21.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 – 00717 Juzgado Once (11) Civil Municipal De Oralidad De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
22.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Daniel Aquiles Lopera Restrepo / Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



23.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 – 0009 Juzgado Dieciséis (16) Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
24.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 – 01204 Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
25.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 00222 Juzgado Catorce (14) Laboral Del Circuito De Medellín – Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
26.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 – 00663 Honorable Tribunal Superior De Medellín – Antioquia Sala Primera De Decisión Laboral	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
27.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Yobanny Gil Toro / Solicitado por el señor Yobanny Gil Toro	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
28.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 – 00486 Juzgado Cuarto (4) Laboral Del Circuito De Medellín – Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
29.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Gilberto De Jesús Rojas / Solicitado por Empresas Públicas De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
30.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 – 0627 Juzgado Cuarto (4) Laboral Del Circuito De Medellín – Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
31.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-1571 Juzgado Cuarto (4) Laboral Del Circuito De Medellín – Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
32.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0166 Juzgado quince (15) Laboral Del Circuito De Medellín – Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
33.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-0826 Juzgado diecinueve (19) Laboral Del Circuito De Medellín – Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
34.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / radicado 011-2013-0222/ Tribunal Superior de Medellín - Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
35.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / radicado 2017-0467/ Juzgado dieciocho (18) laboral del Circuito de Medellín - Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
36.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / radicado 2014-1422/ Juzgado dieciocho (11) laboral del Circuito de Medellín - Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
37.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Lubín Alirio Montoya Zapata / Solicitado por la Doctora Marisol Restrepo Henao	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
38.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 00525 Juzgado Primero (1) Administrativo Del Circuito De Medellín / Solicitado por Marcela Saldarriaga Zapata - EPM.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
39.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018 – 0261 Juzgado Diecisiete (17) Laboral Circuito de Medellín / Susana Pérez Palacio - EPM.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
40.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso David Sebastián Salazar Marín / Solicitado por el señor David Sebastián Salazar Marín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
41.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luz Amparo Jaramillo Barragán / Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
42.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Carlos Gallo Caicedo / Solicitado por Juan Carlos Gallo Caicedo	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
43.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018 – 0026- Caso Luis Felipe Restrepo Gallo / Solicitado por David Betancourt Maniera	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
44.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0334 Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral de Medellín / Paula Andrea Pérez Álzate - EPM.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
45.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0704 Juzgado tercero (03) Laboral Del Circuito De Valledupar – Cesar.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
46.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-1381 Juzgado Segundo (02) Laboral Del Circuito De Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



47.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Carlos Farath Chamorro / Solicitado por Juan Carlos Farath Chamorro	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
48.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0616 / Juzgado 33 Administrativo Oral de Medellín / Solicitado por Dra Lurdaisy Sarrazola Chancí - EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
49.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Diego Stiven Castrillón Vélez / Solicitado por el Abogado Andrés Meneses Oquendo.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
50.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Fredy Mejía Vargas / Solicitado por Everfit S.A.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
51.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-0394 / Solicitado por Dra Ana María Tabares Echeverri - EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
52.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Ignacio Agudelo Quintero / Solicitado por el señor José Ignacio Agudelo Quintero	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
53.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-1916 Juzgado Doce (12) Laboral Del Circuito De Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
54.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Julio Cesar Sánchez Bedoya / Solicitado por Julio Cesar Sánchez Bedoya	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
55.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Julio Cesar Salomón Roberto Ramírez / Solicitado por el abogado Juan Carlos Gómez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
56.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 18006961/ Solicitado por el Dr. Álvaro Hernán Giraldo Pérez-EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
57.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0225 Juzgado Civil – Laboral del circuito de Santuario	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
58.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Nelson Giraldo Barbosa / Solicitado por Beatriz Elena Velásquez Uribe gerente de Conducciones Palenque Robledal S.A.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
59.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Rodrigo Moreno Ramirez / Solicitado por el señor José Rodrigo Moreno	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
60.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0573 /Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar - Cesar	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
61.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0257 /Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
62.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017- 0571 /Juzgado Séptimo (07) Laboral de Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
63.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017- 480 /Juzgado Décimo (10) Civil de Circuito Oral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
64.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017- 0225 /Juzgado Segundo (02) Civil de Circuito Oral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
65.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015- 0874 /Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito Oral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
66.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013- 1162 /Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
67.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jorge Orlando Mazo / Solicitado por el abogado Jorge Humberto Saldarriaga Sánchez.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
68.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014- 0228 /Juzgado Doce (12) Administrativo del circuito / Solicitado por Nubia Cecilia Londoño Cadavid - EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
69.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017- 0110 /Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Medellín / Solicitado por Seguros de vida SURA.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
70.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0986 /Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



71.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-1370 /Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
72.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 -0691 /Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
73.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2012 -0731 /Juzgado Diecinueve Laboral (19) Laboral del Circuito de Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
74.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0126 /Juzgado Treinta (30) Administrativo Oral de Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
75.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Nilda Esperanza Centeno Vergara de Fernández / Solicitado por el abogado José Javier de la Hoz Rivero	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
76.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0243 /Juzgado Dieciocho (18) Laboral del circuito de Medellín / solicitado por Lina Maria Diez ARL SURA	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
77.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0095 /Juzgado Veintitrés (23) Laboral del circuito de Medellín / solicitado por La Abogada Juliana Santamaría ARL SURA	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
78.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0428 /Juzgado Veinticinco (25) Administrativo Oral de Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
79.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Hitler Carvajal Pérez / Solicitado por el señor Hitler Carvajal Pérez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
80.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0580 / Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
81.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan David Cano Zapata / Solicitado por el doctor Juan Mauricio Giraldo Cuartas	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
82.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Rafael Antonio Arango Sánchez / Solicitado por la abogada Luz Miriam Martínez.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
83.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Cristóbal Antonio Rivera López/ Solicitado por la abogada Luz Miriam Martínez.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
84.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0264 / Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
85.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0977 / Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
86.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Darío de Jesús Martínez / Solicitado por la abogada Natalia Cardona Salazar.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
87.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Liliana Maria Ospina Upegui / Solicitado por la abogada Liliana Maria Upegui.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
88.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0586 / Juzgado Once (11) Laboral Circuito de Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
89.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-1462 / Juzgado Diecisiete (17) Laboral Circuito de Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
90.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 -0137/ Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
91.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Edgar Hemel Villada Patiño / Solicitado por el señor Edgar Hemel Villada Patiño	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
92.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jonathan Hidalgo Hernández / Solicitado por la Abogada Patricia Sierra.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
93.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Carlos Andrés / Solicitado por la abogada Paula Andrea Jiménez González	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
94.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Mauricio Toro / Solicitado por la abogada Paula Andrea Jiménez González	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



95.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0388 / Solicitado por la abogada Juliana Santamaría Rendón – ARL Sura.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
96.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Henry Ayala / Solicitado por la abogada Jenny Martínez Molina	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
97.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Reinaldo de Jesús Rivera Giraldo / Solicitado por el señor Reinaldo de Jesús Rivera Giraldo	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
98.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luz Janneth Martínez Hernández / Solicitado por Luz Janneth Martínez Hernández	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
99.	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Miguel Alfonso Álvarez Navarro / Solicitado por la Dra Adriana Jaramillo Alvarez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
100.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen médico pericial/ Radicado 2017-0234/solicitado por el juzgado tercero laboral del circuito de Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
101.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen médico pericial/ Radicado 2015-01446/solicitado por el Juzgado Noveno Laboral Del Circuito de Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
102.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0676 / Solicitado por el Juzgado 22 Administrativo del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
103.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / caso Carlos Eduardo Echeverri Agudelo / solicitado por Carlos Eduardo Echeverri.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
104.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / caso Carlos Jairo Palacio Echeverri / solicitado por Carlos Jairo Palacio.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
105.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Darío Mazo Yepez / Solicitado por Juliana Santamaría ARL Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
106.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso David Rodríguez Giraldo / Solicitado por Martin Giovanni Orrego	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
107.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2015 – 01778 / Solicitado por Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
108.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Mauricio Hincapié Vásquez / Solicitado por Juan Mario Tobón Villa	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
109.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 – 0209 / Solicitado por Juzgado Segundo laboral del Circuito de Itagüí	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
110.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jeison David Quintero / Solicitado por la Abogada Verónica Giraldo Zuluaga	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
111.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jhonatan Rincón Ocampo / Solicitado por Maria Alejandra Calle	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
112.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 – 0726 / Solicitado por Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
113.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Carlos Isaza Rausch / Solicitado por Juan Carlos Isaza Rausch	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
114.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0037 / Solicitado por Juzgado Tercero Administrativo Oral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
115.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Fabio de Jesús Jaramillo / Solicitado por la doctora Johana Cuellar Toro	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
116.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-0314 / Solicitado por Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
117.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0587 / Solicitado por Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
118.	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Marisol Escobar Eredia / Solicitado por el doctor Carlos Alberto Colmenares	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



119.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Reiben Alcibar Valderrama/ Solicitado por el doctor Andrés Mauricio Giraldo Martínez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
120.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jhon Jairo Vélez Salazar / Solicitado por TDM Transportes, Doctora Carolina Quevedo	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
121.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-0460 / Solicitado por Tribunal Administrativo de Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
122.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-1321 / Solicitado por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
123.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Sandra Milena Ramírez Uñates / Solicitado por Harry Alberto Montoya Fernández	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
124.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0163 / Solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
125.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0114 / Solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
126.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0316 / Solicitado por Juzgado 16 Administrativo de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
127.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Edison Adolfo Escobar López/ Solicitado por Seguros Generales Suramericana	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
128.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Corina Del Pozo Anderson/ Solicitado por Juan David Palacios	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
129.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0514 / Solicitado por Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
130.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0297 / Solicitado por Carlos Alberto Duque Restrepo	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
131.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0458 / Solicitado por Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
132.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jairo de Jesús Aguirre Arango / Solicitado por ARL Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
133.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Manuel Osorio Buitrago / Solicitado por Tatiana Arango Olarte	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
134.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0106 / Solicitado por Seguros Generales Suramericana S.A. Dra. Natalia Valencia Rodríguez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
135.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-01223 01 / Solicitado por el Honorable Tribunal Superior De Medellín - Sala Tercera Laboral. Mg. Ponente: Dra. Luz Amparo Gomez Aristizábal	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
136.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luis Javier Amariles Ramírez/ Solicitado por Luis Javier Amariles Ramirez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
137.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Reinaldo de Jesús Rivera/ Solicitado por Reinaldo de Jesús Rivera	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
138.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013-0366 / Solicitado por Juzgado Segundo (2) Administrativo de Quibdó	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
139.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0667 / Solicitado por Alexander Mesa	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
140.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0127 / Solicitado por Juzgado Diecinueve (19) Administrativo de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
141.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy/ Solicitado por Vanessa Peña Rojas	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
142.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0628 / Solicitado por Juzgado Catorce (14) Laboral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



143.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-1093 / Solicitado por Juzgado Tercero (3) Laboral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
144.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ubaldo de Jesús Tobón Tobón / Solicitado por Ubaldo de Jesús Tobón Tobón	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
145.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-1151 / Solicitado por Juzgado Tercero (3) Laboral de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
146.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0124 / Solicitado por Juzgado Segundo (2) Administrativo de Quibdó	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
147.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0886 / Solicitado por Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
148.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Manuel Salazar/ Solicitado por Ángela María Anduquia Sarmiento	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
149.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Gladys Omaira Acevedo / Solicitado por Margarita María Mesa Ruiz de Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
150.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Sofía Rubiela Cano Morales/ Solicitado por Margarita María Mesa Ruiz de Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
151.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luis Alfonso Martínez Carmona/ Solicitado por Margarita María Mesa Ruiz de Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
152.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Manuel Cano Giraldo/ Solicitado por Margarita María Mesa Ruiz de Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
153.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Magali del Socorro Álvarez Álvarez/ Solicitado por Margarita María Mesa Ruiz de Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
154.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Raúl de Jesús García Santillana/ Solicitado por Margarita María Mesa Ruiz de Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
155.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Sergio Alejandro Narváez López/ Solicitado por Margarita María Mesa Ruiz de Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
156.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Lilitiana Esther Torres Romero/ Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
157.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0124 / Solicitado por Juzgado Sexto (6) Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
158.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Yudy Andrea Gonzalez García/ Solicitado por Isabel Cristina Sánchez Beltrán	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
159.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0031 / Solicitado por Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
160.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ana Milena del Rosario Martelo Díaz/ Solicitado por Lency del Socorro Barrientos	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
161.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Beatriz Bustamante Grisales/ Solicitado por Juan Ricardo Prieto Peláez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
162.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0195 / Solicitado por Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de Valledupar	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
163.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Danny Herrera Agudelo / Solicitado por EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
164.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013-0440 / Solicitado por Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Itagüí	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
165.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0207/ Solicitado por Seguros de Vida Suramericana S.A	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



166.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Rafael Fernández Grisales / Solicitado por Rafael Fernández Grisales	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
167.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0175 / Solicitado por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
168.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Manuela López Bedoya / Solicitado por Manuela López Bedoya	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
169.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-1206 Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín / Solicitado por ARL Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
170.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-1029 Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
171.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0869 Juzgado Laboral del Circuito de Bello / Solicitado por ARL Sura	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
172.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0183 / Solicitado por EPM.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
173.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0352 Juzgado Noveno (9) Laboral del Circuito de Medellín / Solicitado por la abogada Juliana Santamaría Rendón – ARL SURA	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
174.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Elkin Alberto Gonzalez Ceballos/ Solicitado por Maria Zuleima Ospina Angarita	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
175.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luis Alberto Londoño Moreno/ Solicitado por Juan Camilo Velásquez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
176.	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0827 Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
177.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-01668 Juzgado dieciséis (16) Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
178.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0051 Juzgado segundo (2) de Familia del Circuito de Quibdó	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
179.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luis Felipe Jiménez Aristizábal/ solicitado por Elizabeth Cárdenas Ochoa.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
180.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0061 Juzgado segundo (2) Laboral del Circuito de Valledupar.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
181.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-1645 Tribunal Administrativo de Antioquia.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
182.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0283 Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
183.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0107/ Solicitado por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
184.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0369/ Solicitado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
185.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Aracelly Bustamante Correa/ Solicitado por Aracelly Bustamante Correa	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
186.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0404 Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
187.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jhon Henry Coneo Hernández/ Solicitado por De La Espriella Lawyers Enterprise	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



188.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Daisy Antonia Córdoba Lenis/ Solicitado por Empresas Públicas De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
189.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial /Caso Otoniel Acevedo Restrepo/ Solicitado por Bibiana María Gaviria Taborda	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
190.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial /Caso Marleny Timana/ Solicitado por Hans Peter Zamara Muñoz	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
191.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial /Caso Nidia María Restrepo/ Solicitado por Juan Carlos Gaviria Gomez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
192.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso William Camilo Mora García/ Solicitado por David Meza Mantilla	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
193.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-0262 Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
194.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0189 Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Medellín-Antioquia.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
195.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Elizabeth Quintero de Álzate/ Solicitado por Herbert Vargas Arango	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
196.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Pamela Vázquez Mesa / Solicitado por García & Asociados Abogados	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
197.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0558 Juzgado Trece Laboral Del Circuito De Medellín-Antioquia.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
198.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Elkin Alejandro Gasco Ome / Solicitado por Oficina Jurídica Carlos Alfonso Vargas Ospina	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
199.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0117 Juzgado 4 Laboral Del Circuito De Armenia – Quindío.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
200.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0646 Solicitado por Empresas Públicas De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
201.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0396 Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Valledupar	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
202.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0369 Juzgado 24 Administrativo Oral De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
203.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Gloria Gisela Acosta Vallejo / Solicitado por Diego Betancur Espinosa	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
204.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Kevin Gerlein Sandoval Orozco/ Solicitado por Kevin Gerlein Sandoval Orozco	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
205.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado2019-0315 Juzgado 15 Civil Del Circuito De Barranquilla / Solicitado por Claudia Patricia Galvis Soto	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
206.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado2019-0315 Juzgado 15 Civil Del Circuito De Barranquilla Paciente María De Los Santos Martínez Romero / Solicitado por Claudia Patricia Galvis Soto	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
207.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0028 Juzgado 2 Laboral del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
208.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Liliana Isabel Hernández Romero / Solicitado por / EMPRESAS Públicas De Medellín – Abogada Lorena Rosa Baños Rocha	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
209.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Adis Julieth Correa Romero / Solicitado por Claudia Patricia Galvis Soto Expreso Brasilia S.A	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



210.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0319 / solicitado por Juzgado 2 Laboral del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
211.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Edilberto Castro Turizo / Solicitado por Edilberto Castro Turizo	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
212.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Adrián Aldair Sifuentes Martínez / Solicitado por Adrián Aldair Sifuentes Martínez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
213.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso John Fredy Suarez Vélez / Solicitado por John Fredy Suarez Vélez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
214.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Alexander Tamayo García / Solicitado por Martín Giovanni Orrego Moscoso	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
215.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0116 / solicitado por Juzgado 19 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
216.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Berta Cecilia Bustamante Cañaveral / Solicitado por Guillermo Leon Yepes Cano	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
217.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0475 / solicitado por Juzgado 16 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
218.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Gloria María Ramírez G / Solicitado por Gloria María Ramírez G	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
219.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Luisa Fernanda Arboleda/ Solicitado por Santiago López Cardona	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
220.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0489 / solicitado por Juzgado 3 Administrativo De Oralidad De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
221.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Andres Felipe Ospina Herrera/ Solicitado por Henry Esteban Mejía G.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
222.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Carlos Andrés Pinilla Mosquera / Solicitado por Carlos Andrés Pinilla Mosquera	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
223.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0081 / solicitado por Juzgado 2 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
224.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Adrián Orlando Arias Meneses / Solicitado por Julián Fernando Quiceno Martínez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
225.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Francisco Javier Muñoz Ramírez / Solicitado por Yulieth Fernanda Hincapié Osorno	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
226.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Jairo Elías Pineda Zapata / Solicitado por Jimmy Eduardo Bolaños Martínez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
227.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2018 – 00120 Solicitado por Juzgado 19 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
228.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Herlinda Otero Otero / Solicitado por José Arcenio Sánchez Otero	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
229.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2017 – 00775 Solicitado por Juzgado 17 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
230.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2018-0749 Solicitado por Juliana Santamaría Rendón / Seguros De Vida Suramericana S.A	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
231.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Pablo Emilio Benavides Zambrano / Solicitado por Maximiliano A. Aramburo Calle	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



232.	2020	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2019-0337 / Solicitado por Luis David Pérez - Tamayo Y Asociados Abogados	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
233.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Mary Sol Peláez Patiño / Solicitado por Mary Sol Peláez Patiño	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
234.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Jair Reinaldo Arenas Galvis / Solicitado por Marcela Patricia Ceballos Osorio	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
235.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2016-0894 / Solicitado por Juzgado 23 Administrativo Oral De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
236.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Santiago Álvarez Franco / Solicitado por Julián Mauricio Giraldo Cuartas	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
237.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2018 - 0056 / Solicitado por Paola Cristina Zuluaga Arboleda / Empresas Públicas De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
238.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso María Adiel López Agudelo/ Solicitado por Luis Miguel López	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
239.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2016 - 01058 / Solicitado por Juzgado 16 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
240.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Pablo Emilio Benavides Zambrano / Solicitado por Maximiliano A. Aramburo Calle	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
241.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Luis Arnulfo Taborda Londoño / Solicitado por Luis Arnulfo Taborda Londoño	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
242.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Carlos Mario Zapata Muñoz / Solicitado por Daniela Acosta Baena // Suma Legal	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
243.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Luis Andrés Castro Rincón / Solicitado por James Hurtado López	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
244.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Juan Carlos Bolívar Palacio / Solicitado por Jorge Luis Arango Mesa	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
245.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Danielle Brassard / Solicitado por Laura Paola Osorio Giraldo	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
246.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Luis Alberto Guerra Úsuga EPM 2020-0311 / Solicitado por Empresas Públicas de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
247.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Carlos Alberto Guerra Barros / Solicitado por Carlos Alberto Guerra Barros	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
248.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2013-0528 / Solicitado por Juzgado 1 Laboral De Valledupar	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
249.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Ignacio Antonio Duque Mora / Solicitado por Javier Tamayo Jaramillo // Apoderado Coomeva Medicina Prepagada	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
250.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso John Jairo Ramirez Atehortúa / Solicitado por Juan Fernando Cardona	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
251.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Luciano Jaramillo Montoya / Solicitado por Esteban Vásquez Ortiz	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
252.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Katherine Beltrán Jaramillo/ Solicitado por Isabel Osorno	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
253.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Jonnathan Rodríguez Atehortúa/ Solicitado por Luis Miguel López Ramírez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



254.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Guillermo Antonio Jaramillo / Solicitado por Susana Quintero	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
255.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2016-0409 / Solicitado por Juzgado Segundo Administrativo Circuito Quibdó – Choco	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
256.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Maycol Arbeláez Galeano / Solicitado por Isabel Paniagua	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
257.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Licet Margoth Valencia Osorio / Solicitado por Esteban Álvarez López	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
258.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2018 - 0013 / Solicitado por Juzgado 2 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
259.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Fabián Yesith Lopez Suarez / Solicitado por Lex Center S.A.S	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
260.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2021 - 0084/ Solicitado por Marta Janet Zuluaga Castaño // Empresas Públicas De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
261.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Miryam Del Socorro Herrera Arboleda / Solicitado por Natalia Saldarriaga Gómez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
262.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Johana Montoya Echavarría / Solicitado por Edinson Adrián López Gutiérrez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
263.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2015 - 00404/ Solicitado por Tribunal Superior De Medellín Sala Laboral	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
264.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Lorena Ángel Santafe / Solicitado por María Del Pilar Giraldo Hernández	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
265.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2018 - 00266/ Solicitado por Juzgado 24 Administrativo Oral De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
266.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Gloria Marcela Ospina Torres. / Solicitado por Juan Sebastian Garfía C.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
267.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Diomedes Segundo Cardona Mejía / Solicitado por Diomedes Segundo Cardona Mejía	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
268.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2018 - 00873/ Solicitado por Juzgado 17 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
269.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2020 - 00132/ Solicitado por Juzgado 17 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
270.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Samuel Perez Durango / Solicitado por Oscar Ernesto Mejía Díaz	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
271.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2018 - 00745/ Solicitado por Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
272.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2018-00518 00 / Solicitado por Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
273.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Mónica Yulieth Alvarez Agudelo / Solicitado por Mónica Yulieth Alvarez Agudelo	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
274.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2020-0311 / Solicitado por Piedad Herrera Rodríguez / Empresas Públicas de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
275.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0483 / Solicitado por Tribunal Superior de Medellín sala Tercera de Decisión Laboral magistrada: Luz Amparo Gómez Aristizábal	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
276.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2020-0029 / Solicitado por Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



277.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2021-0088 00 / Solicitado por Diego Rodríguez Rodríguez / Seguros Generales Suramericana S.A	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
278.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Francisco Javier Moreno Posada. / Solicitado por Mónica Yulieth Alvarez Agudelo	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
279.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2020-00332 00/ Solicitado por Lurdaisy Sarrazola Chanci / Empresas Públicas De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
280.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2021-0071 00 / Solicitado por Andrés Orión Álvarez Pérez / Seguros Generales Suramericana S.A	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
281.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2014-01295 00 / Solicitado por Juzgado 5 Administrativo Oral De Cúcuta	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
282.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2016-01498 00/ Solicitado por Juliana Santamaría Rendón / Seguros De Vida Suramericana S.A	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
283.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Luisa Fernanda Ramirez Morales / Solicitado Andres Orión Alvares	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
284.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2021 - 0023 / Solicitado Selene Montoya Chacón // Seguros De Vida Suramericana S.A	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
285.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2021 - 0206 / Solicitado Martha María Zapata Gonzalez - Lurdaisy Sarrazola Chanci EPM	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
286.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2021-00147 / Solicitado por Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
287.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-00543 00 / Solicitado por Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
288.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2020 - 0311 / Solicitado Piedad Herrera Rodríguez / Empresas Públicas De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
289.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2019 - 0727 / Solicitado por Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
290.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2014 - 0356 / Solicitado por Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
291.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Doris Estela Bedoya Lopera / Solicitado por John William Álvarez Vásquez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
292.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Juan Fernando Murillo Vélez / Solicitado por Juan Camilo Palacio Alvarez	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
293.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Caso Valeria Gallego Caicedo / Solicitado por Carlos Humberto Ocampo Ramos	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
294.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2020-00369 / Solicitado por Juzgado Diecisiete Laboral Del Circuito De Medellín.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
295.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0222 SEGUNDA CALIFICACIÓN. / Solicitado por Juzgado Catorce (14) Laboral Del Circuito De Medellín – Antioquia	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
296.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-00006 Solicitado por Juzgado 7 Laboral Del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
297.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-00261 Solicitado por Juzgado 7 Laboral Del Circuito de Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
298.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Alison Espinosa Onofre / Solicitado por Conde Abogados Asociados S.A.S	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
299.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Tifani Espinosa Salas / Solicitado por Conde Abogados Asociados S.A.S	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
300.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Sandra Rojas Molina / Solicitado por Juan Felipe Benítez Marin	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
301.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Gilberto Ocoró Angulo / Solicitado por Lina Marcela Botero Londoño / Instituto de Religiosas de San José de Gerona	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal



302.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luis Gonzalo Mejía Cañas / Solicitado por Santiago Castro Restrepo	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
303.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Eduardo Andrés García Vélez / Solicitado por Sandra Milena Aguirre // AUTEKO	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
304.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2020-00144 / Solicitado por Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
305.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Felipe Quintero Vallejo / Solicitado por Gloria Marcela Lombana Arias	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
306.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Felipe Quintero Vallejo / Solicitado por Gloria Marcela Lombana Arias	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
307.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Hugo Armando Calle Molina/ Solicitado por Manuela Vélez Grisales // Seguros Generales Suramericana S.A	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
308.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Lorena Jaramillo Torres / Solicitado Oscar Ernesto Mejía	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
309.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Daniel Valentín Quinto Ortiz / Solicitado por Karol Cristina Zapata Botero	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
310.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2021-00300 / Solicitado por Juliana Santamaría // Seguros De Vida Suramericana S.A	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
311.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2021-00170 00/ Solicitado por Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
312.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Estiven Lopez Arango / Solicitado por Jairo De Jesús Jaramillo Zapata // Empresas Públicas De Medellín - E. S. P.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
313.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Yorfady Toro García / Solicitado por Marisol Restrepo Henao // Seguros Generales Suramericana S.A.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
314.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Sor Liliانا Toro García / Solicitado por Marisol Restrepo Henao // Seguros Generales Suramericana S.A.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
315.	2021	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Magda Janeth Sarria Reyes / Solicitado por Magda Janeth Sarria Reyes	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
316.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso María Olivia Vidales Epm/Solicitado por Iván Darío Polo Quesada	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
317.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Jhohan Alberto Girón Epm/Solicitado por Piedad Herrera Rodríguez.	Pérdida de capacidad laboral y valoración del daño corporal
318.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2021-00248 00/ Solicitado por Juzgado 02 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal.
319.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Edgar Jair Paz Cuastumal/ Solicitado por Cesar Augusto Nope Rodríguez.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
320.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Olga Lucia Herran Alvarez/Solicitado por Nelly Patricia Villegas Lozano.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
321.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso J Carlos Alberto Goetz Gil / Solicitado por Marta Janet Zuluaga Castaño/ Empresas Públicas De Medellín - E. S. P.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
322.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2019-00213 00/ Solicitado por Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Medellín.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
323.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso William Alfonso Castellanos Acosta/Solicitado por Ana Cristina Toro Arango Juzgado Promiscuo Del Circuito De Cisneros.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
324.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2021-0168 00/ Solicitado por Juzgado 1 Laboral Del Circuito De Itagüí	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
325.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Elkin Esteel Boder Sepúlveda/ Solicitado por Elkin Esteel Boder Sepúlveda	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
326.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Omar David Sotelo Páez/ Solicitado por Cristian Camilo Gómez Scarpeta	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
327.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Jorge Wilson Jaramillo Galvis/ Solicitado por Oscar Ernesto Mejía	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal



328.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2019-00330 00/Solicitado por Piedad Herrera Rodríguez.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
329.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Daniela Mejía Rojas/Solicitado por Spazio Jurídico Abogados.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
330.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/Radicado 201900183/ Solicitado por Ana María Tabares Echeverri	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
331.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Fabiola De Jesús Agudelo Buitrago/Solicitado por Luis Alberto Arango Vanegas	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
332.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2019 - 00314 00/Solicitado por Juzgado Veintiocho Administrativo Oral De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
333.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2021-00284 000/Solicitado por Seguros Generales Suramericana S.A - Diego Rodríguez	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
334.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2015-01657 00/Solicitado por Honorable Tribunal Superior De Medellín - Sala Tercera De Decisión Laboral	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
335.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado: 2021-00219 00/Solicitado por Tamayo Jaramillo & Asociados.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
336.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Steven Gerrard Verdeza Urango/Solicitado por Elizabeth Velásquez Marín.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
337.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 016 2017 - 00907 01/Solicitado por Tribunal Superior De Medellín Sala Primera De Decisión Laboral.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
338.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2021- 00033 00 01/Solicitado por Juzgado Segundo Laboral Del circuito De Bello	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
339.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2019-00449 00/Solicitado por Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
340.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2020-00178 00/Solicitado por Seguros Generales Suramericana S.A.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
341.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado Caso Juan Camilo Soto Chavarría/Solicitado por Julio César Yepes Restrepo - Seguros Generales Suramericana S.A.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
342.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/Caso Salome Llano López/ Solicitado por Gloria Esther Ruiz Guerra.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
343.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Gabriel Jaime Paniagua Cardona/Solicitado por López Ramírez Abogados	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
344.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2016-01470 00/Solicitado por Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
345.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2018 - 00248 00/Solicitado por Juzgado 18 Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
346.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Noralba Amparo Arango De Rivera/Solicitado por Juan Camilo Rivera Arango.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
347.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2015-01321 00/Solicitado por Juzgado 25 Laboral Del Circuito De Medellín.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
348.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Jhon Fredy Guzmán Tafur /Solicitado por Jhon Fredy Guzmán Tafur.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
349.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/Caso Jorge Mario Gomez Moreno - EPM/Solicitado por Lurdaisy Sarrazola y Piedad Herrera.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
350.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Jorge Mario Londoño Acevedo/Solicitado por Manuel Cadavid Valencia Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
351.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Bladimir Celeita Garzón/Solicitado por Elizabeth Tello	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
352.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Sandro Esteban Ardila Cano/Solicitado por Carlos Alberto Duque Restrepo.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
353.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2021-00428 00/ Solicitado por Andres Orión Alvarez	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal



354.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Cristian Muñoz Zuluaga/Solicitado por Julián Mesa Gil	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
355.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2019-00242/Solicitado por Juzgado 02 Laboral Del Circuito De Valledupar	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
356.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2022-0000700/Solicitado por Juzgado Trece Laboral Del Circuito De Medellín.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
357.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2018-0069200/Solicitado por Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
358.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2019-005520000/Solicitado por Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
359.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2018-0050600/Solicitado por Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
360.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Edwin Alvarez Uribe/Solicitado por Lex Center Abogados	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
361.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2018-0013800/Solicitado por Juzgado 4 Administrativo Oral De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
362.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2021-00097/Solicitado por Juzgado 24 Administrativo Oral de Medellín.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
363.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2021-0041100/Solicitado por Juliana Santamaria Rendón - Sura	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
364.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2019-004960000/Solicitado por Juzgado Veinticuatro Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
365.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2019-00096000000/Solicitado por Juzgado Noveno Administrativo Del Circuito De Popayán	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
366.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Alonso De Jesús Velásquez Gonzalez /Solicitado por Erika Elizabeth Vargas Silva - Gisaico S.A.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
367.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Luz Marina Martínez Londoño / Solicitado por Luz Marina Martínez Londoño	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
368.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Mauricio Ángel Vallejo Hoyos/ Solicitado por Mauricio Ángel Vallejo Hoyos	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
369.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ovidio Rivera Higueta / Solicitado por Juliana Santamaria Rendón - Sura	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
370.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luz Mariela Giraldo Álvarez/ Solicitado por Juliana Santamaria Rendón - Sura	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
371.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Guillermo Pérez Trujillo/ Solicitado por Carmen Elena Arenas - Slach Abogados Consultores Integrales S.A.S	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
372.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Héctor Iván Arias Arbeláez/ Solicitado por Juliana Santamaría Rendón - Sura	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
373.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ferny Antonio Suarez Murillo/ Solicitado por COODETRANSA Palmira.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
374.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Alfredo Rojas Gil/ Solicitado por Sebastián Felipe Sánchez Zapata – Seguros Generales Suramericana S.A.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
375.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Fátima Manjarrés Moreno / Solicitado por Julián Andrés García Zapata	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
376.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-00744-00 / Solicitado por Juzgado Décimo (10) Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
377.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Arvey Gomez Vargas/ Solicitado por José Arvey Gomez Vargas	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
378.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Diego Gonzalez Carvajal/Solicitado por Lurdaisy Sarrazola Chanci – EPM.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
379.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ Caso Liliana Eumelis Sosa Barrientos /Solicitado por Paula Andrea Agudelo Vélez	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
380.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ / Radicado 2021-00315-00/Solicitado por Víctor Manuel Duque González	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
381.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ / Radicado 2020-00225-00/Solicitado por Juzgado dieciocho (18) Laboral del Circuito de Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
382.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial/ / Radicado 2022 00033/Solicitado por Lurdaisy Sarrazola Chanci – EPM.	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
383.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-00718-00 /Solicitado por Juzgado Veinte (20) Laboral Del Circuito De Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal



384.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2020-00055-00 /Solicitado por Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Ibagué	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
385.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Héctor Abelardo Panesso Ospina /Solicitado por Oscar Ernesto Mejía	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
386.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0638-00 / Solicitado por Juzgado veinte (20) laboral del circuito de Medellín	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal
387.	2022	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2022-00142-00/ Solicitado por Ana Maria Gallo - Emprestur S.A.S	Pérdida de la capacidad laboral y valoración del daño corporal

**CENDES**  
Centro de Estudios en Derecho y Salud



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION

Y EN SU NOMBRE

EL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD  
C E S



EN ATENCION A QUE

*Gerardo Ignacio Mejía Meléndez*

C.C. 70.516.984 de Itagüí - Ant.

HA COMPLETADO TODOS LOS ESTUDIOS QUE LOS ESTATUTOS  
LEGALES EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

*Médico y Cirujano*

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO  
SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN  
MEDELLIN A LOS 9 DIAS DEL MES DE Diciembre DE 1.988

*Horacio V. G.*  
RECTOR DEL INSTITUTO



*Diego Alfonso Villegas*  
DECANO DE LA FACULTAD

644  
31 DE FEBRERO DE 1991  
*Diego Alfonso Villegas*



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1357 del 22 de marzo de 2001

EN ATENCIÓN A QUE

**Jaime Ignacio Mejía Peláez**

C.C. 70.516.984 Itagüí (Antioquia)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS  
EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,  
PARA OPTAR EL TÍTULO DE

**Especialista en  
Valoración del Daño Corporal**

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y REFRENDA EL DIPLOMA  
CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN, COLOMBIA  
A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.

José María Maya Mejía  
Rector  
Universidad CES

María Jael Arango Barrotoche  
Secretaría General  
Universidad CES

Jorge Julián Obispo Gómez  
Decano  
Universidad CES

Registrado: Folio 176. Número 5344. El 14 de agosto de 2008. Acta 7286 de 14 de agosto de 2008. Firma:



**UNIVERSIDAD CES**

Un compromiso con la excelencia



**UNIVERSIDAD CES**

Un compromiso con la excelencia

REGISTRO DE EDUCACIÓN

# LA UNIVERSIDAD CES

EN ATENCIÓN A QUE

**Jaime Ignacio Mejía Peláez**

Documento de Identidad 70.516.984

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS  
POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES

LE CONFIERE EL TÍTULO DE

**Especialista en  
Auditoría en Salud**

EN TESTIMONIO DE ELLO FIRMA Y REFRENDA EL PRESENTE DIPLOMA  
CON LOS RESPECTIVOS SELLOS. EXPEDIDO EN MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

  
Jorge Julián Osorio Gómez  
Rector  
Universidad CES

  
Patricia Chejne Fayad  
Secretaria General  
Universidad CES

  
Jorge Ricardo Pozada Saldarriaga  
Decano Facultad de Medicina  
Universidad CES

El diploma fue registrado en Libro 90, Folio 682, Número 19330, Acta 19419, del Miércoles 15 de Julio de 2020





INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD CES

FACULTAD DE MEDICINA

ACTA DE GRADUACION No.: 207 FECHA: DICIEMBRE 12 DE 1995 HORA: 18:30 P.M.
LUGAR: AUDITORIO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PRESIDENCIA: DR. HERNAN VELEZ ATEHORTUA
GRADUANDO: JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ
C.C.: 70.516.984 ITAGUI (ANT.)
SECRETARIA: DRA. MARIA ADELAIDA POSADA DE VIEIRA

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, en la fecha, hora y lugar señalados, se reunieron:

Dr. Hernán Vélez Atehortúa, Rector del Instituto
Dr. José María Maya Mejía, Decano de Medicina

con el propósito de conferir el TITULO DE ESPECIALISTA en :

GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL a:

JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ

por haber satisfecho los requisitos académicos, en la modalidad de formación avanzada de que tratan los Artículos 18, 25 y 28 de la Ley 30 de 1992 y de acuerdo a la autorización legal, conferida a esta Institución por Resolución No. 1371 de Septiembre 15 de 1982, renovada mediante Resolución 0418 de Marzo 4 de 1992 y el Acuerdo del ICFES No.282 del 5 de Diciembre de 1991.

El Secretario leyó la providencia por la cual el Señor Rector autorizó la ceremonia de graduación. El Rector tomó el juramento al graduando en estos términos:

"JURAS A DIOS Y PROMETEIS A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTAD, PRACTICAR VUESTRA PROFESION DE ACUERDO A LAS NORMAS DE MORAL PROFESIONAL Y TRABAJAR POR EL PROGRESO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y LA UNIVERSIDAD EAFIT?" Contestados: "SI JURO", el Presidente agregó: "SI ASI LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN SI NO, EL Y ELLA OS LO DEMANDEN".

Prestado el juramento, el Señor Presidente entregó al graduando el diploma con que el Instituto de Ciencias de la Salud y la Universidad Eafit lo acreditan como especialista en: GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL.

Se leyó la presente Acta y se suscribió

HERNAN VELEZ A. M.D.
Rector del Instituto

MARIA ADELAIDA POSADA DE V.
Secretaria

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
SECRETARIA GENERAL
CES

JOSE MARIA MAYA M. M.D.
Decano de Medicina

JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ
Graduando

Señores

**Juzgado Once Civil del Circuito en Oralidad de Medellín.**

[ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

E. S. D.

<b>Ref.</b>	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
<b>Demandante.</b>	Carolina Restrepo Peña y Otros.
<b>Demandadas.</b>	Emprestur SAS y Compañía Mundial de Seguros SA.
<b>Llamada en Garantía.</b>	Axa Colpatria Seguros SA.
<b>Radicado.</b>	050013103-011- <b>2022-00142-00</b>
<b>Asunto.</b>	Llamamiento en Garantía.

**Ana Maria Gallo Montoya**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi rubrica, obrando como apoderada de **Emprestur SAS**, conforme a poder allegado, mediante el presente escrito formulo **llamamiento en garantía** en contra de la sociedad **Axa Colpatria Seguros SA.**, identificada con Nit. N°. 860.002.184-6.

#### **I. Fundamentación Fáctica del Llamamiento en Garantía.**

**Primero:** La señora **Carolina Restrepo Peña, Karol Valentina Rivera Marin, Angie Ibane Ceballos Peña, Héctor Aníbal Restrepo Gomez y Alba Luz Peña Villegas**, formularon demanda de Responsabilidad Civil en contra de las sociedades **Emprestur SAS y Compañía Mundial de Seguros SA**, buscando la indemnización plena de perjuicios.

**Segundo:** Fundamentaron su petendi en la ocurrencia de un accidente de transito con el vehículo de placas SNU052, propiedad de mi representada, accidente que según su relato aparentemente dejo secuelas en su cuerpo y afecto moralmente a su familia.

**Tercero:** Mediante póliza N°. 2015487 (anexa al llamamiento), dada por **Axa Colpatria Seguros SA.**, se amparó la responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesión a una persona, muerte o lesión a dos o más personas, entre otras, del vehículo de placas SNU052, el cual fue el que se vio envuelto en el accidente de tránsito.

**Cuarto:** El tomador, asegurado y beneficiario de la póliza N°. 2015487, es la sociedad comercial **Emprestur SAS**.

**Quinto:** Los supuestos hechos que aducen los demandantes, que dieron origen a la demanda de la referencia, ocurrieron en vigencia de la citada póliza.

**Sexto:** Como consecuencia de lo anterior **Emprestur SAS**, está facultada para llamar en garantía a **Axa Colpatría Seguros SA**. En virtud de lo anterior y en el caso poco probable que **Emprestur SAS**, fuera condenada por los hechos que sirven como fundamento a la demanda principal, en virtud de la mencionada póliza tendría derecho a reclamar a **Axa Colpatría Seguros SA**, las sumas de dinero a las que llegare a ser condenada mi representada, así como los gastos de defensa judicial.

## **II. Peticiones.**

**Primera:** De conformidad con los fundamentos y razones expresados, respetuosamente solicito al Juez de instancia que se sirva citar como llamada en garantía a **Axa Colpatría Seguros SA**, para que de conformidad a lo reglado en el artículo 64 del Código General del Proceso, proceda con el pago directo a los demandantes y/o reembolso total de las sumas que mi representada tuviera que llegar a pagar como resultado de una sentencia adversa de algunas o el total de las pretensiones solicitadas en la demanda de la referencia.

**Segunda:** Igualmente se solicita que pague a la asegurada, aún en exceso de la suma asegurada, los gastos del proceso, y cualquier otro concepto que corresponda a la póliza invocada.

**Tercera:** Que consecuentemente, en caso de que la sentencia definitiva proceda el citado reembolso, también se condene en costas a la entidad llamada en garantía, en caso de oposición por su parte a este llamamiento.

## **III. Pruebas.**

1. Copia de la póliza N°. 2015487, del vehículo de placas SNU052.

## **IV. Anexos.**

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Axa Colpatría Seguros SA**.

## **V. Notificaciones.**

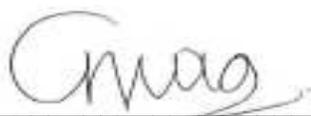
**Llamada en garantía:** **Axa Colpatría SA**, en la carrera 7 # 24 – 89 Ps 7, en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada en garantía, este es: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), (página 2 del

certificado), con lo anterior doy cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**Emprestur SAS:** En la carrera 65 # 8B – 91, Terminal del Sur, local 380 en la ciudad de Medellín, y en el correo electrónico de notificaciones judiciales: [juridica@emprestur.com](mailto:juridica@emprestur.com).

**Apoderado:** En la carrera 65 # 8B – 91, Terminal del Sur, local 380 en la ciudad de Medellín, y en los correos electrónicos: [abogadaanamariagalломontoya@gmail.com](mailto:abogadaanamariagalломontoya@gmail.com) celular: (+57) 3214933986

Atentamente.



---

**Ana Maria Gallo Montoya.**  
C.C. 1.036.952.662 de Medellin (Ant).  
T.P. 357.738 del C. S de la J.  
Cel. (+57) 3214933986



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
16	MEDELLÍN CORREDORES	10	2015487

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR		
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0			C-8015		
23	10	2019										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	
18	10	2019	00:00	8	8	2020	00:00	295	8	11	2019	

TOMADOR	EMPRESTUR S.A.	NIT	811.030.670 - 5
DIRECCIÓN	KR 65 8B 91 LC 378 AL 381, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3630203
ASEGURADO	EMPRESTUR S.A.	NIT	811.030.670 - 5
DIRECCIÓN	KR 65 8B 91 LC 378 AL 381, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3630203
BENEFICIARIO	EMPRESTUR S.A.	NIT	811.030.670 - 5
DIRECCIÓN	KR 65 8B 91 LC 378 AL 381, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3630203

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:		Años Sin Reclamación:	
ANTIOQUIA						0	
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:		Color:	
CAMPERO		RENAULT		DUSTER DYNAMIQUE PLUS MT 2000CC 4X4 [		BLANCO	
Modelo:		Código:		Placas:		Motor:	
2.013		08008011		SNU052		A400C035125	
Chasis:		Servicio:		0 Km:		Total Accesorios :	
9FBHSRAJNDM025779		PUBLICO		□		\$	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10,00 %		1 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	500.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	500.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.000.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	33.500.000,00	10,00 %		1 SMMLV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	33.500.000,00	10,00 %		
PERDIDA TOTAL POR HURTO	33.500.000,00	10,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	33.500.000,00	10,00 %		2 SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
MUERTE ACCIDENTAL ***	50 Millones			
ASISTENCIA EN VIAJE ESTANDAR	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:	EMPRESTUR S.A.	FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO
----------------------	----------------	----------------	----------------------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 33.500.000,00	\$ 775.203,43	\$ 20.000,00	\$ 151.088,65	\$ -0,08	\$ 946.292,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82. LEY 45 DE 1990 ).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 19/06/2017 1306-P-03- P0380/JUNIO/2017 Y PARTICULARES DE AU EMPRESTUR S.A, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2.019

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA ALEXANDRA QUIROGA - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				30338	AGCIA DE SEG	SERENTIA SEGUROS LTDA.	100,00

USUARIO: JCSALAZARS





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
16	MEDELLÍN CORREDORES	10	2015487

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EMPRESTUR S.A.	NIT	811.030.670 - 5
DIRECCIÓN	KR 65 8B 91 LC 378 AL 381, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3630203
ASEGURADO	EMPRESTUR S.A.	NIT	811.030.670 - 5
DIRECCIÓN	KR 65 8B 91 LC 378 AL 381, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3630203
BENEFICIARIO	EMPRESTUR S.A.	NIT	811.030.670 - 5
DIRECCIÓN	KR 65 8B 91 LC 378 AL 381, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3630203

COLOR: BLANCO ARTICA

CLAUSULAS:

\*\*\*\*\*

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

\*\*\*\*\*

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

\*\*\*\*\*

CLAUSULAS

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*

